

ANEXO 2

Tablas salariales vigentes a partir del 1 de enero de 1995

SB=salario base; PC=plus Convenio.

Obreros	Diario		Mensual		Total
	SB	PC	SB	PC	
1) De producción					
Oficial de 1ª	2.582	1.823	78.482	45.454	123.936
Oficial de 2ª	2.582	1.247	78.482	31.037	109.519
Ayudante	2.526	1.081	76.839	26.910	103.749
Aprendiz de 1º año	1.637	913	49.740	22.779	72.519
Aprendiz de 2º año	1.637	1.247	49.740	31.037	80.777
2) Acabado, envasado y empaquetado					
Oficial de 1ª	2.582	1.823	78.482	45.454	123.936
Oficial de 2ª	2.582	1.247	78.482	31.037	109.519
Ayudante	2.526	1.081	76.839	26.910	103.749
Aprendiz de 1º año	1.637	913	49.740	22.779	72.519
Aprendiz de 2º año	1.637	1.247	49.740	31.037	80.777
3) De oficios auxiliares					
Mecánicos	2.582	1.823	78.482	45.454	123.936
Chófer de 1ª	2.582	1.823	78.482	45.454	123.936
Chófer de 2ª	2.582	1.247	78.482	31.037	109.519
Carpintero	2.582	1.823	78.482	45.454	123.936
Repartidor	2.361	1.247	71.797	31.037	102.834
Electricista	2.582	1.823	78.482	45.454	123.936
4) Peonaje					
Peón	2.267	1.247	68.973	31.037	100.010
Personal de limpieza	2.267	913	68.973	22.779	91.752
5) Subalternos					
Almacenero	2.582	1.823	78.482	45.454	123.936
Conserje	2.361	1.247	71.797	31.037	102.834
Cobrador	2.361	1.247	71.797	31.037	102.834
Basculero	2.361	1.247	71.797	31.037	102.834
Sereno	2.361	1.247	71.797	31.037	102.834
Portero	2.267	1.247	68.973	31.037	100.010
Mozo almacén	2.267	1.247	68.973	31.037	100.010
(94.138.046)					

DEPARTAMENT DE JUSTÍCIA

DECRETO LEGISLATIVO

12/1994, de 26 de julio, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común la Ley 13/1982, de 17 de diciembre, de colegios profesionales, y la Ley 18/1990, de 15 de noviembre, de creación del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

La Ley 2/1994, de 24 de marzo, autoriza en su artículo 1.1 al Gobierno de la Generalitat a dictar decretos legislativos, aprobatorios de textos articulados, a fin que en el ámbito de las competencias de la Generalitat, y de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de conformidad con la redacción dada por el Real decreto-ley 14/1993, de 4 de agosto, adecue a dicha Ley las normas con rango de Ley reguladoras de procedimientos administrativos sectoriales, con mención específica de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa pueda producir y, en aquello que proceda, los regímenes sancionadores y de recursos que se establecen en las citadas normas.

Los textos legales susceptibles de adaptación se detallan en el anexo de la Ley 2/1994 citada, en el que figuran, en lo que concierne al ámbito competencial del Departament de Justícia, la Ley 13/1982, de 17 de diciembre, de colegios profesionales, y la Ley 18/1990, de 15 de noviembre, de creación del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

De acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 2/1994, los principios y criterios que regirán el ejercicio de la delegación legislativa son los que recoge la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a las materias que son objeto de delegación.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del conseller de Justícia, y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo 1

—1 Se modifica el artículo 19 de la Ley 13/1982, de 17 de diciembre, de colegios profesionales, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19

”—1 Los actos y resoluciones de los colegios profesionales sujetos al derecho administrativo son recurribles mediante recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico que los dictó según los respectivos estatutos, de acuerdo con lo que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

”—2 Contra las resoluciones de este recurso y también contra todos los otros actos y resoluciones de los consejos o colegios únicos en el ámbito de Catalunya sujetos al derecho administrativo, que pongan fin a la vía administrativa, se podrá recurrir ante la jurisdicción contenciosa administrativa, de acuerdo con lo que establece la Ley reguladora de esta jurisdicción.

”—3 El recurso extraordinario de revisión se puede interponer contra los actos administrativos de los consejos de colegios, de los cole-

DEPARTAMENT D'INDÚSTRIA I ENERGIA

ORDEN

de 14 de julio de 1994, de convocatoria de los premios a la Calidad Industrial de la Generalitat de Catalunya para el año 1994.

Los premios a la Calidad Industrial de la Generalitat de Catalunya, iniciados en el año 1989, tienen como finalidad premiar y distinguir a las empresas por las actuaciones relevantes en la implantación, el desarrollo y la mejora de la gestión de la calidad en la empresa.

Es por esto que, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad,

ORDENO:

Artículo 1

Abrir la convocatoria para la concesión de los premios a la Calidad Industrial de la Generalitat de Catalunya para el año 1994.

Artículo 2

Los premios van destinados a distinguir a las empresas que en el transcurso del año 1994 hayan conseguido mejoras relevantes en su competitividad como consecuencia de la aplicación de los métodos de gestión y sistemas de calidad en la industria. Esta aplicación podrá haberse realizado durante los años inmediatamente anteriores.

Artículo 3

Se valorará la implantación efectiva de un sistema de gestión de la calidad adecuadamente documentado en un manual y en sus procedimientos anexos.

Se entiende por implantación efectiva aquella de la cual resulte una mejora real de la calidad del producto o del proceso de fabricación. Para la evaluación de esta mejora se tendrá en cuenta la reducción de costes de no-calidad obtenida y las repercusiones positivas en el mercado que de todo ello se puedan derivar.

Artículo 4

Los premios para el año 1994 consistirán, para cada una de las empresas galardonadas, en un diploma y un trofeo acreditativo. Los premios podrán declararse desiertos si el jurado lo considera oportuno. El Departament d'Indústria i Energia difundirá públicamente el nombre de las empresas galardonadas.

Artículo 5

Las solicitudes deberán formalizarse de acuerdo con el formulario que señala el anexo 1 de esta Orden; se dirigirán al conseller d'Indústria i Energia; se presentarán en el Centro Catalán de la Calidad, ronda Can Fatjó, 23 A, Parque Tecnológico del Vallès, 08290 Cerdanyola, o por cualquier otro de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 6

El plazo de presentación de las solicitudes para estos premios finalizará el día 15 de diciembre de 1994.

Artículo 7

En las solicitudes se hará referencia explícita a esta Orden y en ellas constará lo que sigue:

- El nombre y la personalidad jurídica de la entidad solicitante.

- La memoria descriptiva de la empresa, que incluya los datos siguientes: la plantilla, la exportación, la facturación, el accionariado, los cargos gerenciales y directivos, el objeto social, los productos, otras fábricas o empresas del grupo, la cuenta de explotación y el balance del año 1993.

- Copia simple del acta de constitución de la sociedad y de las modificaciones vigentes.

- Memoria de la actividad realizada para la mejora de la gestión de la calidad durante los últimos años, con datos que hagan referencia a los resultados obtenidos durante el año 1994 o los años inmediatamente anteriores. Se incluirán como anexo el manual de calidad y una relación de los procedimientos que lo cumplan. También se hará constar si se ha obtenido el registro de empresa, la certificación de productos u homologaciones internacionales, oficiales o de empresas prestigiosas. Esta memoria hará especial énfasis en los puntos que contengan los criterios de evaluación del anexo 2.

Artículo 8

8.1 Los premios se otorgarán mediante resolución del conseller d'Indústria i Energia.

8.2 El jurado que elaborará la propuesta para elevarla al conseller d'Indústria i Energia estará formado por un representante del Departament d'Indústria i Energia, dos representantes del Centro Catalán de la Calidad, un representante de la Universidad Politécnica de Catalunya y dos representantes de empresas que hayan sido galardonadas en anteriores convocatorias.

8.3 Los miembros del jurado serán designados por las instituciones mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 9

Las empresas finalistas deberán ser auditadas antes de la concesión del premio a fin de determinar el grado de cumplimiento de los requisitos a que hace referencia el artículo 3, de acuerdo con los criterios de evaluación que se detallan en el anexo 2. La auditoría será realizada por una entidad de reconocido prestigio en este campo y de acuerdo con lo que determine el Centro Catalán de la Calidad, que se hará cargo de su financiación.

Artículo 10

La resolución se anunciará durante el segundo trimestre del año 1995.

Artículo 11

Las empresas galardonadas, durante el período de un año a partir de la concesión del premio, deberán compartir su experiencia en la gestión de la calidad, ya sea a través de ponencias en seminarios o bien organizando una jornada de puertas abiertas, en colaboración con el Centro Catalán de la Calidad. La jornada de puertas abiertas consistirá en una intervención de la alta dirección de la empresa premiada, ponencias de altos directivos y una visita a las áreas de trabajo más significativas de la empresa para un grupo limitado de directivos de otras empresas. El número y composición del grupo de directivos visitantes, así como el contenido de las ponencias y el alcance de la visita, serán consensuados entre la empresa galardonada y el Centro Catalán de la Calidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOGC.

gios únicos en el ámbito de Catalunya, y también contra los actos dictados por los colegios respecto de los que no se haya interpuesto recurso en plazo, de acuerdo con los supuestos regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre."

—2 Se añade un capítulo 8 a la Ley 13/1982, de 17 de diciembre, con el epígrafe "actos presuntos", integrado por el artículo 20, con el siguiente texto:

"Artículo 20

"El régimen jurídico de los actos presuntos de los colegios profesionales se regirá por lo que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre."

Artículo 2

Se modifica el artículo 12 de la Ley 18/1990, de 15 de noviembre, de creación del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12

" Régimen jurídico

"—1 El régimen jurídico de los actos presuntos de los órganos de gobierno y administrativos del Centro se regirá por lo que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

"—2 Los actos administrativos emanados de los órganos de gobierno y administrativos del Centro pueden ser objeto de recurso, de acuerdo con los supuestos, procedimientos y plazos que establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley de la jurisdicción contenciosa administrativa.

"A estos efectos, ponen fin a la vía administrativa los actos dictados por el conseller de Justicia y también los dictados por el secretario general de este Departamento en materia de personal.

"—3 La reclamación previa en vía administrativa se rige por lo que establece el título 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

"—4 Las reclamaciones previas a las vías judiciales civil y laboral las resolverán el conseller y el secretario general del Departament de Justicia, respectivamente.

"—5 El ejercicio de acciones civiles y laborales se rige por las normas que le sean aplicables."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones cualquiera que sea su rango, en aquello que contradiga o se oponga a lo que dispone este Decreto legislativo.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Los colegios profesionales y consejos de colegios de Catalunya al modificar sus estatutos los adaptarán a lo que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

—2 Este Decreto legislativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 26 de julio de 1994

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalitat de Catalunya

ANTONI ISAC I AGUILAR

Conseller de Justicia

(94.202.065)

*